



ANEXO I

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	28 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	12 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas y Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

Solamente se valorarán los servicios prestados con nombramiento/contrato en la categoría/opción que correspondan, por lo que no se tendrán en cuenta los certificados que acrediten la realización de funciones si no coinciden con el nombramiento y la titulación.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado. Los servicios prestados en las universidades como profesor asociado serán solo valorados en el apartado de Docencia Universitaria.

El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor del correspondiente apartado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:



a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcional/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcional que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Servicios prestados (máximo 28 puntos)

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados con nombramiento/contrato en la <u>misma categoría / opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1556 puntos
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física en la <u>categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente (a partir del 1 de enero de 2024, por cada 120 horas), mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en las Administraciones Públicas españolas o de otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,1556 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados con nombramiento/contrato en <u>Fundaciones Sanitarias Públicas españolas</u> o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la <u>misma categoría/opción convocada</u> cuerpo funcional o categoría laboral equivalente.	0,1089 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados mediante la <u>relación laboral especial de residencia</u> , regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la <u>especialidad exigida</u> en la convocatoria	0,1089 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados con nombramiento/contrato en <u>distinta categoría / opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral en la Administración Pública española u otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de <u>Diplomado o Grado en Enfermería</u> . Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la <u>relación laboral especial de residencia</u> regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una <u>especialidad distinta</u> a la exigida en la convocatoria para la que se hubiera exigido el citado título.	0,0778 puntos
A6.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física en <u>distinta</u>	0,0778 puntos



	<u>categoría/opción</u> convocada, cuerpo funcional o categoría laboral (a partir del 1 de enero de 2024, por cada 120 horas), mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en las Administraciones Públicas españolas o de otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de <u>Diplomado o Grado en Enfermería</u> . A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	
A7.	Por cada mes de servicios prestados en la modalidad de <u>cupo y zona</u> , en España u otros países de la Unión Europea, cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de <u>Diplomado o Grado en Enfermería</u> .	0,0778 puntos
A8.	Por cada mes de servicios prestados en <u>categorías</u> , cuerpos u <u>opciones distintos a las anteriores</u> para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, actualizado por la Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la <u>relación laboral especial de residencia</u> regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea <u>no incluidos en apartados anteriores</u> .	0,0466 puntos
A9.	Por cada mes de servicios prestados como <u>personal directivo</u> en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0156 puntos
A10.	Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores.	0,0156 puntos

Forma de justificación	<p>Certificado de la Unidad/Gerencial que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales periodos.</p> <p>La acreditación de los servicios prestados en centros acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión deberá reflejar que, en el momento de la prestación de los servicios, el centro sanitario estaba gestionado por dicha forma de gestión.</p> <p>Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.</p>
-------------------------------	--



A) Desarrollo profesional continuo. Reglas generales.

Normas para la valoración de Méritos

1. Formación Académica y Continuada

No se valorarán los cursos de formación continuada que formen parte de unidades formativas integradas en títulos oficiales (como créditos correspondientes a grados, másteres o programas de doctorado, incluyendo la suficiencia investigadora), dado que la valoración se realiza sobre el título oficial una vez completado en su totalidad.

Los créditos se tendrán en cuenta en su valor numérico, independientemente de las equivalencias que aporte el título.

A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título no vengan expresados los créditos, 10 horas de formación continuada se considerarán equivalentes a un crédito. En los títulos en los que aparezcan horas y créditos, prevalecerán los créditos sobre las horas.

Las actividades de formación continuada acreditadas con créditos ECMECS (European Continuous Medical Education Credits) serán objeto de reconocimiento conforme a la equivalencia establecida con los créditos españoles de formación continuada en ciencias de la salud, de acuerdo con los criterios y normativas vigentes de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud (CFC-SNS).

2. Requisitos para la Valoración de Méritos

En la valoración de méritos correspondientes a cursos académicos, únicamente serán objeto de valoración aquellos que se refieran a cursos finalizados a fecha de finalización del plazo de la convocatoria. La realización del mismo curso académico en diferentes universidades o centros docentes no será objeto de valoración múltiple, evitando así la duplicidad en el reconocimiento de méritos.

Desarrollo profesional continuo, (máximo 12 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Doctorado B.1.1 Por el título de Doctor 1 punto. B.1.2 Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente 1,5 puntos. B.1.3 Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" 2 puntos. <i>(Un mismo título de Doctor solo podrá ser valorado en uno de los subapartados anteriores)</i>	2 puntos	Título expedido por la Universidad o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B2. Título universitario oficial de máster Por la obtención de un máster universitario oficial (Espacio Europeo de Educación Superior, EEES) que esté	2 puntos	Título expedido por la Universidad o resguardo acreditativo de haber



relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y que se encuentre debidamente acreditado e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT): 1 punto.		abonado los derechos para su expedición.
B3. Título de Grado o Diplomado Por un título de Grado o Diplomado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud: 1 punto.	1 punto	Título expedido por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud <u>distinto al exigido en la convocatoria</u> , obtenido en un país de la Unión Europea: 1,5 puntos	1,5 puntos	Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación, resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o título expedido por el Ministerio de Sanidad.
B5. Formación continuada. B5.1.- Se valorarán a razón de 0,07 puntos por crédito las actividades formativas realizadas <u>en los últimos quince años</u> que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y relativas a las <u>materias de salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria, calidad o docencia</u> que reúnan alguno de los siguientes requisitos: <i>(el máximo se alcanza con 100 créditos)</i> <ol style="list-style-type: none">1. Acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea.2. Que formen parte del plan de formación de los servicios de salud.3. Sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de la misma.4. Organizadas o impartidas por entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales y colegios profesionales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública.	7 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso.



<p>B5.2.- Las actividades formativas realizadas en <u>los últimos 15 años</u> de las siguientes materias, a razón de 0,02 puntos por crédito y con un máximo de 2 puntos: <i>(El máximo se alcanza con 100 créditos)</i></p> <p>B5.2.1 <u>Informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, protección de datos, violencia de género e igualdad</u> que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma.- Organizadas o impartidas por entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales y colegios profesionales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública. <p>B5.2.2 Aquellas actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y no siendo susceptibles de valoración en otros apartados, cuenten con <u>la declaración de interés científico o sanitario</u> por parte de cualquier Administración Pública.</p>		
<p>B6. Docencia</p> <p>B6.1 Docencia universitaria con un máximo de 2 puntos:</p> <p>B6.1.1 Como profesor asociado: 0,125 puntos por curso académico finalizado. Máximo 1 punto.</p> <p>B6.1.2 Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,25 puntos por curso académico finalizado.</p>	4 puntos	B6.1 Certificado acreditativo de la Universidad



<p>B6.2 Docencia en formación continuada con un máximo de 2 puntos:</p> <p>Se valorarán a razón de 0,004 puntos por hora de docencia impartida <u>en los últimos quince años</u> las actividades de formación continuada que guarden relación con las funciones de la opción y referentes a las materias de <u>salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria, calidad o docencia</u>, que reúnan alguno de los requisitos del apartado B5.1.</p> <p><i>(El máximo se alcanza con 500 horas)</i></p> <p>B6.3 Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 2 puntos:</p> <p>B6.3.1 Tutor de la especialidad convocada (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,25 puntos por año o la parte proporcional.</p> <p>B6.3.2 Colaborador docente de cualquier especialidad (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s) con un máximo de 1 punto: 0,125 puntos por cada año/curso formativo en el que haya colaborado.</p>		<p>B6.2 Diploma o Certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo con indicación de las horas impartidas como docente.</p> <p>B6.3. Certificado de la Unidad Gerencial de estudios</p> <p>B6.3.1 Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud</p>
<p>B7. Investigación relacionada con la categoría</p> <p>B7.1 Publicaciones científicas:</p> <p>Por cada publicación en revistas de carácter científico indexadas en las bases de datos especializadas Web of Science (Wos), SCOPUS, Latindex, SCI, SSCI, SJR, Scielo, Scimago, Pubmed, o Cuiden.</p> <ul style="list-style-type: none">- Primer firmante: 0,30 puntos.- Resto de firmantes: 0,15 puntos. <p><i>(No serán objeto de valoración los resúmenes de comunicaciones o pósteres)</i></p>	2 puntos	<p>B7.1 Publicaciones científicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las revistas se acreditarán mediante copia de las páginas donde figure el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, así como el depósito legal de la revista y/o el ISSN.



<p>B7.2 Por haber obtenido financiación de carácter competitivo de las Administraciones Públicas para un proyecto de investigación o haber obtenido una beca de investigación con cargo a una entidad pública, cuando el proyecto o beca ya haya finalizado: 1 punto por proyecto o beca.</p>		<p>- En el caso de documentos en formato electrónico, deberá indicarse la disponibilidad y acceso de página web en formato hipertexto de la siguiente forma: "Disponible desde internet en http://...". Además, se hará constar título de la publicación, autor y fecha de publicación, acompañando una copia impresa de la página principal de la publicación.</p> <p>B7.2 Participación en proyectos y becas de investigación:</p> <p>Certificado expedido por el ente público que otorga y/o gestiona el proyecto/beca, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto (investigador principal e investigadores colaboradores), período ejecutado y duración total del proyecto.</p>
--	--	---



<p>B8. Por haber superado al menos un ejercicio en los <u>últimos 15 años</u> en pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para la misma opción estatutaria u otra que resulte equivalente..... 1 punto por cada ejercicio aprobado.</p>	<p>2 puntos</p>	<p>Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.</p>
---	-----------------	---



PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	31,5 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	13,5 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas y Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

Solamente se valorarán los servicios prestados con nombramiento/contrato en la categoría/opción que correspondan, por lo que no se tendrán en cuenta los certificados que acrediten la realización de funciones si no coinciden con el nombramiento y la titulación.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado. Los servicios prestados en las universidades como profesor asociado serán solo valorados en el apartado de Docencia Universitaria.

El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor del correspondiente apartado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:



a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcional/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcional que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Servicios prestados (máximo 31,5 puntos)

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados con nombramiento/contrato en la <u>misma categoría / opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1750 puntos
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física en la <u>categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral equivalente (a partir del 1 de enero de 2024, por cada 120 horas), mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en las Administraciones Públicas españolas o de otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,1750 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados con nombramiento/contrato en <u>Fundaciones Sanitarias Públicas españolas</u> o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la <u>misma categoría/opción convocada</u> cuerpo funcional o categoría laboral equivalente.	0,1225 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados mediante la <u>relación laboral especial de residencia</u> , regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la <u>especialidad exigida</u> en la convocatoria	0,1225 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados con nombramiento/contrato en <u>distinta categoría / opción convocada</u> , cuerpo funcional o categoría laboral en la Administración Pública española u otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de <u>Diplomado o Grado en Enfermería</u> . Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la <u>relación laboral especial de residencia</u> regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una <u>especialidad distinta</u> a la exigida en la convocatoria para la que se hubiera exigido el citado título.	0,0875 puntos
A6.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física en <u>distinta</u>	0,0875 puntos



	<u>categoría/opción</u> convocada, cuerpo funcional o categoría laboral (a partir del 1 de enero de 2024, por cada 120 horas), mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en las Administraciones Públicas españolas o de otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de <u>Diplomado o Grado en Enfermería</u> . A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	
A7.	Por cada mes de servicios prestados en la modalidad de <u>cupo y zona</u> , en España u otros países de la Unión Europea, cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de <u>Diplomado o Grado en Enfermería</u> .	0,0875 puntos
A8.	Por cada mes de servicios prestados en <u>categorías</u> , cuerpos u <u>opciones distintos a las anteriores</u> para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, actualizado por la Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la <u>relación laboral especial de residencia</u> regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea <u>no incluidos en apartados anteriores</u> .	0,0524 puntos
A9.	Por cada mes de servicios prestados como <u>personal directivo</u> en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0175 puntos
A10.	Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores.	0,0175 puntos

Forma de justificación	<p>Certificado de la Unidad/Gerencial que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales periodos.</p> <p>La acreditación de los servicios prestados en centros acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión deberá reflejar que, en el momento de la prestación de los servicios, el centro sanitario estaba gestionado por dicha forma de gestión.</p> <p>Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.</p>
-------------------------------	--



B) Desarrollo profesional continuo. Reglas generales.

Normas para la valoración de Méritos

1. Formación Académica y Continuada

No se valorarán los cursos de formación continuada que formen parte de unidades formativas integradas en títulos oficiales (como créditos correspondientes a grados, másteres o programas de doctorado, incluyendo la suficiencia investigadora), dado que la valoración se realiza sobre el título oficial una vez completado en su totalidad.

Los créditos se tendrán en cuenta en su valor numérico, independientemente de las equivalencias que aporte el título.

A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título no vengan expresados los créditos, 10 horas de formación continuada se considerarán equivalentes a un crédito. En los títulos en los que aparezcan horas y créditos, prevalecerán los créditos sobre las horas.

Las actividades de formación continuada acreditadas con créditos ECMECS (European Continuous Medical Education Credits) serán objeto de reconocimiento conforme a la equivalencia establecida con los créditos españoles de formación continuada en ciencias de la salud, de acuerdo con los criterios y normativas vigentes de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud (CFC-SNS).

2. Requisitos para la Valoración de Méritos

En la valoración de méritos correspondientes a cursos académicos, únicamente serán objeto de valoración aquellos que se refieran a cursos finalizados a fecha de finalización del plazo de la convocatoria. La realización del mismo curso académico en diferentes universidades o centros docentes no será objeto de valoración múltiple, evitando así la duplicidad en el reconocimiento de méritos.

Desarrollo profesional continuo, (máximo 13,5 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Doctorado B.1.1 Por el título de Doctor 1,125 puntos. B.1.2 Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente 1,6875 puntos. B.1.3 Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" 2,25 puntos. <i>(Un mismo título de Doctor solo podrá ser valorado en uno de los subapartados anteriores)</i>	2,25 puntos	Título expedido por la Universidad o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B2. Título universitario oficial de máster Por la obtención de un máster universitario oficial (Espacio Europeo de Educación Superior, EEES) que esté	2,25 puntos	Título expedido por la Universidad o resguardo acreditativo de haber



relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y que se encuentre debidamente acreditado e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT): 1,125 puntos.		abonado los derechos para su expedición.
B3. Título de Grado o Diplomado Por un título de Grado o Diplomado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud: 1,125 puntos.	1,125 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud <u>distinto al exigido en la convocatoria</u> , obtenido en un país de la Unión Europea: 1,6875 puntos	1,6875 puntos	Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación, resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o título expedido por el Ministerio de Sanidad.
B5. Formación continuada. B5.1.- Se valorarán a razón de 0,07875 puntos por crédito las actividades formativas realizadas <u>en los últimos quince años</u> que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y relativas a las <u>materias de salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria, calidad o docencia</u> que reúnan alguno de los siguientes requisitos: <i>(El máximo se alcanza con 100 créditos)</i> <ol style="list-style-type: none">1. Acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea.2. Que formen parte del plan de formación de los servicios de salud.3. Sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de la misma.4. Organizadas o impartidas por entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales y colegios profesionales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública. B5.2.- Las actividades formativas realizadas en <u>los últimos 15 años</u> de las siguientes materias, a razón de	7,875 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso.



<p>0,0225 puntos por crédito y con un máximo de 2,25 puntos: <i>(El máximo se alcanza con 100 créditos)</i></p> <p>B5.2.1 <u>Informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, protección de datos, violencia de género e igualdad</u> que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma.- Organizadas o impartidas por entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales y colegios profesionales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública. <p>B5.2.2 Aquellas actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y no siendo susceptibles de valoración en otros apartados, cuenten con <u>la declaración de interés científico o sanitario</u> por parte de cualquier Administración Pública.</p>		
<p>B6. Docencia</p> <p>B6.1 Docencia universitaria con un máximo de 2,25 puntos:</p> <p>B6.1.1 Como profesor asociado. 0,14063 puntos por curso académico finalizado. Máximo 1,125 punto.</p> <p>B6.1.2 Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales <i>(con nombramiento oficial y estudiante asignado)</i>: 0,28125 puntos por curso académico.</p> <p>B6.2 Docencia en formación continuada con un máximo de 2,25 puntos:</p> <p>Se valorarán a razón de 0,0045 puntos por hora de docencia impartida <u>en los últimos quince años</u> las actividades de formación continuada que guarden relación con las funciones de la opción y referentes a las materias de salud pública, investigación,</p>	4,5 puntos	<p>B6.1 Certificado acreditativo de la Universidad</p> <p>B6.2 Diploma o Certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo con indicación de las horas impartidas como docente.</p>



<p>práctica clínica, gestión sanitaria, calidad o docencia, que reúnan alguno de los requisitos del apartado B5.1. <i>(el máximo se alcanza con 500 horas)</i></p> <p>B6.3 Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 2,25 puntos:</p> <p>B6.3.1 Tutor de la especialidad convocada (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,28125 puntos por año o la parte proporcional.</p> <p>B6.3.2 Colaborador docente de cualquier especialidad (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s) con un máximo de 1,125 punto: 0,14063 puntos por cada año/cursο formativo en el que haya colaborado.</p> <p>-</p>		<p>B6.3. Certificado de la Unidad Gerencial de estudios</p> <p>B6.3.1 Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud</p>
<p>B7. Investigación relacionada con la categoría</p> <p>B7.1 Publicaciones científicas: Por cada publicación en revistas de carácter científico indexadas en las bases de datos especializadas Web of Science (Wos), SCOPUS, Latindex, SCI, SSCI, SJR, Scielo, Scimago, Pubmed, o Cuiden.</p> <ul style="list-style-type: none">- Primer firmante: 0,3214 puntos.- Resto de firmantes: 0,1607 puntos. <p><i>(No serán objeto de valoración los resúmenes de comunicaciones o pósteres)</i></p>	2,25 puntos	<p>B7.1 Publicaciones científicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las revistas se acreditarán mediante copia de las páginas donde figure el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, así como el depósito legal de la revista y/o el ISSN.- En el caso de documentos en formato electrónico, deberá indicarse la disponibilidad y acceso de página web en formato hipertexto de la



<p>B7.2 Por haber obtenido financiación de carácter competitivo de las Administraciones Públicas para un <u>proyecto de investigación o haber obtenido una beca de investigación con cargo a una entidad pública, cuando el proyecto o beca ya haya finalizado</u>: 1,125 puntos por proyecto o beca.</p>		<p>siguiente forma: "Disponible desde internet en http://...". Además, se hará constar título de la publicación, autor y fecha de publicación, acompañando una copia impresa de la página principal de la publicación.</p> <p>B7.2 Participación en proyectos y becas de investigación:</p> <p>Certificado expedido por el ente público que otorga y/o gestiona el proyecto/beca, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto (investigador principal e investigadores colaboradores), período ejecutado y duración total del proyecto.</p>
<p>B8. Por haber superado al menos un ejercicio en los <u>últimos 15 años</u> en pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para la misma opción estatutaria u otra que resulte equivalente..... 1,125 puntos por cada ejercicio aprobado.</p>	<p>2,25 puntos</p>	<p>Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.</p>